

CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1

1.- El instituto municipal “Patronato Municipal de Turismo de Salou” es un organismo autónomo local, con personalidad jurídica pública, fundado por el Ayuntamiento de Salou y que se rige por los presentes Estatutos y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2

1.- El Patronato tiene personalidad jurídica diferenciada, patrimonio independiente y la capacidad de obrar necesaria para cumplir con sus finalidades.

2.- Sin perjuicio de las facultades de tutela del Ayuntamiento, corresponde al Patronato la organización y administración del servicio y, en particular, las siguientes atribuciones:

- a) Administrar su patrimonio.
- b) Contraer obligaciones.
- c) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y ayudas del Estado, de las corporaciones públicas y particulares.
- d) Reglamentar su propio funcionamiento.
- e) Adquirir, poseer, disponer y arrendar bienes muebles e inmuebles, e incluso traspasar, gravar, hipotecar, constituir prenda y otras garantías.
- f) Concertar operaciones de crédito en sus diversas formas y emitir obligaciones con avales o sin.
- g) Contratar personal, servicios y suministros.
- h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

Artículo 3

El Patronato Municipal de Turismo de Salou tiene por objetivo:

- 1.- Promover todas las actividades encaminadas a incrementar la demanda turística.
- 2.- Gestionar, promocionar y realizar todas aquellas actividades que puedan beneficiar el incremento y la calidad de la oferta turística de Salou.

- 3.- Promover la presencia activa de Salou en el mercado turístico, procurando la coordinación de los sectores interesados en el fomento del turismo.
- 4.- Favorecer, ayudar y posibilitar la adecuación de las estructuras y de los servicios a la oferta turística, dando soporte y apoyo a la iniciativa privada del sector.
- 5.- Potenciar y estructurar el sector turístico inherente al tema congresos.
- 6.- Estudiar los problemas turísticos de la ciudad adoptando o proponiendo las medidas que se consideren más adecuadas para solucionarlos.
- 7.- Elaborar el material de propaganda necesario para dar a conocer los recursos turísticos de Salou.
- 8.- Potenciar el desarrollo del turismo en su carácter más amplio.
- 9.- Colaborar con otras entidades públicas o privadas en la promoción de Salou y las zonas en las cuales se encuentre incluida la ciudad, en beneficio de la atracción turística.
- 10.- Instar a las autoridades y organismos competentes a la tramitación de conciertos económicos para la financiación de campañas de promoción turística.
- 11.- Contribuir a la defensa de los recursos naturales y de los valores socio-culturales de la ciudad, de los derechos del consumidor-turista, del medio ambiente y de la calidad de vida.
- 12.- Estudiar y analizar las realidades turísticas de la ciudad, ofreciendo la información conseguida al sector.
- 13.- Coordinar, dinamizar y ayudar a todos los sectores interesados en el fomento del turismo.
- 14.- Gestionar instalaciones y equipamientos municipales o con participación municipal, de interés turístico o de interés para la ciudad.

Artículo 4

Para cumplir con sus finalidades, el Patronato contará con los siguientes recursos económicos:

- 1.- Las aportaciones del Ayuntamiento con cargo a los presupuestos de la Corporación.
- 2.- Las subvenciones que aporten todas las entidades y organismos de carácter oficial o particular a las finalidades del Patronato.
- 3.- Los ingresos y derechos que pudiesen satisfacer los particulares por la utilización de los servicios que preste el Patronato.

- 4.- Los legados y donaciones al Patronato que hayan sido aceptados por el Consejo de Administración.
- 5.- Los productos de su patrimonio.
- 6.- Todas aquellas otras que puedan atribuírsele de conformidad con la normativa legal aplicables.

Artículo 5

El Patronato tiene su sede en el municipio de Salou, Passeig Jaume I, nº 4, en el edificio denominado "Xalet Torremar".

CAPÍTULO SEGUNDO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 6

La Dirección y administración del Patronato de Turismo estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1.- Consejo Rector
- 2.- El Presidente
- 3.- El Director-Gerente

Sección Primera.- Del Consejo Rector

Artículo 7

1.- El Consejo de Administración asume el gobierno y la gestión superior del Patronato, y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Once regidores del Ayuntamiento del Salou, designados por la Alcaldía, garantizándose la representación de todos los grupos políticos de la Corporación.
- b) Un máximo de siete consejeros del sector privado, nombrados por el Alcalde, a propuesta del Presidente del Patronato, entre personas de reconocida competencia en materias que constituyan el objeto del Patronato.

2.- El Consejo se renovará coincidiendo con el cambio de la Corporación Municipal.

Artículo 8

El Presidente del Consejo será designado por el Alcalde y deberá de recaer en el regidor de turismo.

Artículo 9

1.- El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto, redactará las actas de las sesiones y asesorará jurídicamente siempre que para tal fin se le requiera.

2.- También asistirán con voz pero sin voto, el Interventor del Fondo de la Corporación o el funcionario en quien delegue, y el Director-Gerente del Patronato.

Artículo 10

El Alcalde, a propuesta del Presidente del Consejo, podrá nombrar a los asesores del Consejo de Administración que crea convenientes, asesores que asistirán a las reuniones y podrán intervenir como tales en las deliberaciones, sin derecho a voto.

Artículo 11

1.- El Consejo Rector se reunirá una vez por trimestre como mínimo y siempre que lo considere necesario el Presidente. También deberá reunirse cuando lo disponga el Alcalde o a petición de una cuarta parte de los Consejeros.

2.- Las reuniones no podrán celebrarse sin la asistencia del Presidente y el Secretario o de aquellos que reglamentariamente los sustituyan y en cualquier caso, deberán estar presentes:

a) Un tercio de los miembros del Consejo Rector con la presencia como mínimo de tres miembros, que deberán ser de representación municipal.

b) Cuatro miembros, como mínimo, en segunda convocatoria, dos de los cuales deberán ser de la representación municipal, media hora más tarde de la anunciada para la primera.

3.- Las convocatorias deberán cursarse a los miembros del Consejo y a las personas a las cuales se refieren los artículos 9 y 10, con una antelación mínima de dos días hábiles, uniéndose a la convocatoria el orden del día de la reunión.

Artículo 12

1.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los consejeros presentes, entendiéndose como tal la que se produce cuando los votos a favor superan los votos en contra.

2.- Cuando se produzca un empate, se repetirá la votación y si se vuelve a producir, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

3.-El voto deberá ser afirmativo o negativo. Los consejeros también podrán abstenerse de votar.

Artículo 13

Corresponden al Consejo Rector las siguientes atribuciones:

- 1.- Determinar su política de actuación y gestión.
- 2.- Formular los presupuestos de ingresos y de gastos anuales para someterlos a la aprobación del Consejo Plenario del Ayuntamiento.
- 3.- Proponer la modificación de los Estatutos.
- 4.- Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior.
- 5.- Aprobación anual de la memoria, inventario y balance.
- 6.- Fiscalizar el rendimiento de las cuentas de cada presupuesto, el cual también será controlado por la Intervención del Ayuntamiento para su definitiva aprobación por el Consejo Plenario.
- 7.- Comunicar al Ayuntamiento de Salou la información necesaria respecto a la plantilla de personal y el régimen por su nombramiento y retribución.
- 8.- Aceptar o rechazar las donaciones o legados hechos a favor del Patronato.
- 9.- Proponer al Consejo Plenario municipal la adquisición, alienación, cesión o gravamen de bienes inmuebles en todos los casos y las inversiones en valores mobiliario o su alienación si exceden del diez por ciento del presupuesto anual del Patronato y acordar la inversión y la alienación de valores mobiliarios, cuando no excedan del mencionado porcentaje.
- 10.- El Patronato podrá crear un número indeterminado de Comisiones o Ponencias de Trabajo, con funciones estrictamente consultivas y de estudio, en las cuales se podrá dar cabida a personas ajenas a la propia Junta del Patronato, si bien deberán ser presididas por el Presidente. El número de comisiones y sus miembros serán aprobados por la Junta del Patronato. Las propuestas, estudios y recomendaciones de las comisiones deberán ser aprobadas por la Junta del Patronato.
- 11.- Crear dentro del marco del Patronato secciones específicas que representen una colaboración del Patronato y del sector privado en aspectos concretos con posibles aportaciones finalistas por parte del sector privado.
- 12.- Ejercer todo tipo de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa de los derechos e intereses del Patronato.

Sección Segunda.- Del Presidente

Artículo 14

Corresponderá al Presidente del Consejo Rector:

- a) Ostentar la representación permanente del Alcalde en el Patronato y la del Patronato en los actos que por su significación lo requieran.
- b) Ejercer, en caso de urgencia y rindiendo cuentas al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre, la facultad que le es atribuida en el apartado 12 del artículo 13.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.
- d) Ejercer la inspección superior y la dirección de todos los servicios.
- e) Ordenar los pagos, dentro de las normas de ejecución del presupuesto del Patronato.
- f) Contratar y conceder obras, servicios y suministros de duración inferior a un año o de cuantía inferior al cinco (5) por ciento del presupuesto ordinario, y la resolución de cuestiones incidentales en todo tipo de contratos.
- g) Resolver los asuntos de la competencia del Patronato no atribuidos a autoridades u organismos de rango superior o a otros órganos.

Artículo 15

1.- El Presidente deberá suspender provisionalmente la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector cuando:

- a) Reaigan en asuntos que no sean de su competencia.
- b) Constituyan delito, siendo contrarios al orden público, a los intereses generales del Municipio o del propio Patronato.
- c) Constituyan una infracción manifiesta de las leyes.

2.- La suspensión se deberá decretar dentro de los tres días siguientes a aquel en el que se haya adoptado el acuerdo y será comunicada inmediatamente al Alcalde, junto con los antecedentes, el cual la conformará o revocará, en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, entendiéndose confirmada cuando no caiga resolución de la Alcandía hasta el mencionado plazo.

3.- En el supuesto que el Alcalde confirme la suspensión, se atenderá a lo establecido por las suspensiones decretadas directamente por la Alcaldía y de acuerdo con el Presidente.

Sección Tercera. Del Director-Gerente

Artículo 16

El Director-Gerente del Patronato será nombrado y cesado por la Presidencia del Consejo Rector, y del nombramiento se rendirá cuanta al Consejo Rector y a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento para su ratificación, si procede.

El Director-Gerente deberá ser funcionario de carrera o laboral de las administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos, y con más de 5 años de ejercicio profesional en el segundo, de conformidad con el artículo 85 bis de la LRBRL.

Artículo 17

Son funciones del Director-Gerente:

- 1.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo del Patronato.
- 2.- Dirigir e inspeccionar los servicios del Patronato de conformidad con las directrices emanadas de la Presidencia del Consejo Rector.
- 3.- Ordenar los pagos que tengan consignación expresa y respondan a obligaciones debidamente contraídas por el Patronato.
- 4.- Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, excepto a aquellas que el Presidente no lo considere necesario.
- 5.- Preparar la Memoria y los Presupuestos del Patronato, así como la liquidación y rendición de cuentas.
- 6.- Proponer al Consejo Rector la contratación de personal y las condiciones de trabajo.
- 7.- Redactar y proponer al Consejo la plantilla orgánica y las correspondientes retribuciones.
- 8.- La adquisición de máquinas y material de oficina y otros bienes muebles en la forma y cantidad autorizada por la Presidencia.
- 9.- Todas aquellas otras atribuciones que la Presidencia considere oportuno conferirle.

CAPÍTULO TERCERO.- SECRETARIO, INTERVENCIÓN Y DEPÓSITO DE FONDOS

Artículo 18

La Secretaría del Patronato corresponde al Secretario General del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones propias de su cargo. El Secretario podrá delegar sus funciones en un funcionario municipal que esté en posesión del título de licenciado en Derecho.

Artículo 19

El control y fiscalización de la gestión económico-financiera del Patronato corresponde al Interventor de Fondos del Ayuntamiento, el cual podrá delegar sus funciones en un funcionario municipal con la titulación adecuada, adscrito a la Intervención.

Artículo 20

Los fondos del Patronato serán custodiados en la Entidad de Depósito Municipal directamente o en cuentas corrientes bancarias debidamente intervenidas y abiertas directamente en nombre del Patronato.

CAPÍTULO CUARTO.- FACULTADES DE INTERVENCIÓN Y DEPÓSITO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 21

Corresponde al Consejo Pleno del Ayuntamiento las siguientes potestades:

1.- Aprobación de:

- a) Los presupuestos y los rendimientos de cuentas anuales.
- b) La modificación de los Estatutos del Patronato, a propuesta del Presidente y aprobado por la mayoría absoluta del Consejo Rector.

2.- Autorización de:

- a) Adquisición, alienación, cesión o gravamen de bienes inmuebles, cuando su valoración exceda de 180.310 € o del 10% de su presupuesto.
- b) Inversiones de valores mobiliarios o su alienación cuando excedan del 10% del presupuesto anual.

Artículo 22

El Presidente del Consejo transmitirá a la Alcaldía el orden del día de las reuniones del Consejo, con dos días hábiles de antelación a su celebración, y los textos de los acuerdos dentro de los tres días hábiles siguientes a la finalización del Consejo.

Artículo 23

La Alcaldía podrá:

- a) Suspender los acuerdos del Consejo Rector y de los otros órganos de gobierno cuando considere que recaen sobre asuntos que no son de su competencia, o bien sean contrarios a los intereses generales del Municipio, del Patronato o constituyan infracción manifiesta de las leyes.
- b) Obtener todo tipo de informes y documentos.
- c) Ordenar las inspecciones que estimen oportunas.

CAPÍTULO QUINTO.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 24

Contra las decisiones del Director-Gerente, los interesados podrán recurrir en alzada en el plazo de quince días ante la Presidencia, la resolución de la cual agotará la vía administrativa.

Artículo 25

Los acuerdos del Consejo del Patronato podrán ser impugnados administrativamente por los interesados ante la Alcaldía en el plazo de quince días.

Artículo 26

El Patronato podrá extinguirse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas.

- 1.- Por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Salou.
- 2.- Por la imposibilidad legal o material de realizar su objetivo.

Artículo 27

Al disolverse el Patronato, el Ayuntamiento le sucederá universalmente y su patrimonio revertirá en el Ayuntamiento de Salou.